

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**AUTO No. 0156 DEL 14 DE ABRIL DE 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA IMPOSIBILIDAD DE INICIAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. 2016-053 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de atribuciones Constitucionales, legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024, y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el día 19 de febrero de 2016, la Policía Nacional – Departamento de Policía Bolívar, Seccional de Protección y Servicios Especiales, mediante oficio dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, dejó a disposición de esta autoridad ambiental un decomiso consistente en:

- Noventa (90) iguanas vivas, y
- Dos mil trescientos (2.300) huevos de iguana

Presuntamente incautados al señor SOCORRO BENAVIDEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.136.023 del municipio de Magangué – Bolívar, en hechos ocurridos en el corregimiento Las Brisas del municipio de Magangué.

Que según el informe allegado por la Policía Nacional, el procedimiento se realizó en desarrollo de actividades de control al tráfico ilegal de fauna silvestre.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 028 del 22 de febrero de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, se dejó constancia de que:

Las noventa (90) iguanas fueron liberadas en su hábitat natural, y los dos mil trescientos (2.300) huevos de iguana fueron destruidos, debido a la imposibilidad técnica de su manejo o recuperación.

Que dentro del expediente reposan acta de liberación y acta de destrucción de los especímenes y productos decomisados.

Que para efectos de adelantar el correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, esta Corporación requirió en diferentes oportunidades a la Policía Nacional para que remitiera el Acta de Incautación o Decomiso Preventivo en flagrancia, documento necesario para formalizar la medida preventiva y establecer las circunstancias del procedimiento realizado.

Que, pese a los requerimientos efectuados por esta autoridad ambiental, la Policía Nacional no allegó las actas de incautación correspondientes, documento que constituye un elemento probatorio fundamental para acreditar la ocurrencia de los hechos, las circunstancias del decomiso y la responsabilidad del presunto infractor.

Que desde la ocurrencia de los hechos en el año 2016, y hasta la fecha, no se realizaron actuaciones administrativas adicionales, en atención a la espera de la documentación solicitada a la autoridad policial.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

---

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que la Ley 99 de 1993 atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales funciones de autoridad ambiental, incluyendo la facultad de control, vigilancia y sanción por infracciones ambientales.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y señala que las autoridades ambientales podrán iniciar procesos sancionatorios cuando existan elementos probatorios suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una infracción ambiental y la posible responsabilidad del infractor.

Que conforme a los principios del debido proceso, legalidad y presunción de inocencia, toda actuación administrativa sancionatoria debe fundarse en pruebas legalmente obtenidas y suficientes que permitan establecer los hechos investigados y la responsabilidad del presunto infractor.

Que en el presente caso, si bien existe un informe de la Policía Nacional y actuaciones posteriores relacionadas con la disposición de los especímenes decomisados, no obra dentro del expediente el acta de incautación o decomiso preventivo, documento que permite acreditar formalmente:

- las circunstancias de tiempo, modo y lugar del procedimiento,
- la identificación plena del presunto infractor,
- la descripción detallada de los elementos incautados,
- y la legalidad del procedimiento realizado por la autoridad policial.

Que la ausencia de dicho documento impide reconstruir adecuadamente los hechos objeto de investigación y limita la posibilidad de ejercer la potestad sancionatoria ambiental, toda vez que no se cuenta con los elementos probatorios mínimos que permitan sustentar la apertura de un proceso administrativo sancionatorio.

Que adicionalmente, ha transcurrido un período aproximado de diez (10) años desde la ocurrencia de los hechos, sin que se haya podido obtener la documentación necesaria para sustentar la actuación administrativa, lo cual dificulta materialmente la reconstrucción de los hechos y la obtención de pruebas adicionales.

Que en virtud de los principios de seguridad jurídica, economía procesal y eficacia de la función administrativa, resulta procedente declarar la imposibilidad de iniciar el proceso administrativo sancionatorio ambiental dentro del expediente No. 2016-053.

Por lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la imposibilidad jurídica y probatoria de iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental dentro del expediente No. 2016-053, relacionado con la incautación de noventa (90) iguanas y dos mil trescientos (2.300) huevos de iguana ocurrida el día 19 de febrero de 2016 en el municipio de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

Magangué – Bolívar, debido a la ausencia del acta de incautación o decomiso preventivo que permita acreditar plenamente las circunstancias del procedimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente No. 2016-053, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dejar constancia de que la presente decisión se adopta sin perjuicio de las competencias de otras autoridades administrativas o judiciales, en caso de que llegaren a aparecer nuevos elementos probatorios que permitan esclarecer los hechos.

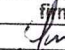
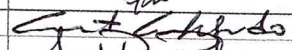
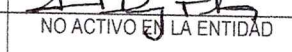
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que ordena el archivo de las diligencias dentro de la actuación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR el contenido del presente Auto al Departamento de Policía de Bolívar – Policía Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la Cartelera General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ**  
Directora General CSB.

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Omar Cuello Posada	Contratista	
Reviso	Gazarit Gastelbondo	Profesional Especializado CSB	
Aprobó	Sandra Díaz Pineda	Secretaria General CSB	
Conceptualizo	Hugo Romero Perez	Profesional Especializado CSB (2016)	NO ACTIVO EN LA ENTIDAD
Aprobó Concepto Técnico	Salim Badran Dovale	Subdirector de Gestión Ambiental CSB (2017)	NO ACTIVO EN LA ENTIDAD
EXP	2016 – 053		